

Disposiciones transitorias

Primera.—Embarcaderos existentes

1. Los embarcaderos actualmente existentes, que carezcan de concesión debidamente otorgada, deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas concederá un plazo de otros tres meses, para el cumplimiento de las condiciones que impongan, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes.

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del embalse de Burguillos, deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales que sea eficaz, a juicio de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precepto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente, que las mismas se encuentran incluidas en planes de ordenación urbana, legalmente aprobado con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 50 metros de la línea de máximo embalse normal, existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las disposiciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de marzo de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Cullera de un aprovechamiento de aguas del río Júcar para abastecimiento de aguas a la población.

El Ayuntamiento de Cullera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Júcar en término municipal de Cullera (Valencia), con destino al abastecimiento de aguas a la población, y este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder al Ayuntamiento de Cullera (Valencia) autorización para derivar un caudal continuo del río Júcar, a través de la denominada Acequia Mayor de Cullera, de 200 litros/segundo, en término municipal de Sueca (Valencia), con destino al abastecimiento de Cullera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir del Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa la presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Júcar comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo

del final de los trabajos. El acta de recepción provisional de las obras se considerará como de reconocimiento final de las mismas, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, por la propia naturaleza de éste. No obstante lo cual, el Ayuntamiento concesionario podrá solicitar la imposición de tarifas por el servicio prestado, que habrán de tramitarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final; sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Para la explotación de las obras incluidas en la denominada primera fase del proyecto que se aprueba, y hasta tanto no haya sido construida la estación depuradora prevista para la segunda fase el Ayuntamiento de Cullera queda obligado a instalar un sistema de depuración bacteriológico de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

Queda igualmente obligado el Ayuntamiento de Cullera a establecer por su cuenta los aparatos registradores y aforadores que, para la determinación del caudal de agua derivado, pudiera ordenarse instalar la Comisaría de Aguas del Júcar.

11. Queda prohibido el vertido a cauce público de las aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio receptor. Este vertido podrá ser autorizado mediante la iniciación del oportuno expediente, en el que se incluya, si es necesario, la instalación de una estación depuradora de aguas residuales.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) El Ayuntamiento de Cullera habrá de solicitar el ingreso como miembro en la Comunidad de Regantes correspondiente, la cual habrá de tramitar el consiguiente expediente de modificación de ordenanzas, que habrá de ser sometido a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de febrero de 1973. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Juana Alier Sanpera para aprovechar aguas del río Ebro en términos municipales de Ginestar y Miravet (Tarragona), con destino a riegos.

Doña Juana Alier Sanpera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro en términos municipales de Ginestar y Miravet (Tarragona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Juana Alier Sanpera autorización, como beneficiaria de una concesión de 56 litros/segundo reconocida por resolución gubernativa del año 1822 y transferida a su nombre por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de junio de 1953, para ampliar dicha concesión en 10,8 litros/segundo, totalizando así un caudal de 66,8 litros/segundo, contiguos, a derivar del río Ebro, en término municipal de Miravet (Tarragona), con destino al riego de 89 hectáreas de terreno de una finca de su propiedad en términos municipales de Ginestar y Miravet (Tarragona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al denominado Proyecto de elevación para ampliación e instalación de riego por aspersión en la finca "Illa de Patró" de los términos municipales de Miravet y Ginestar (Tarragona), con aguas del río

Ebro», suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Campello Chorro en Tarragona y agosto de 1971.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La ampliación que se concede se destinará al riego de seis hectáreas de nuevo regadío y al complementario de trece hectáreas con riego deficitario de la antigua concesión. A tal fin, el caudal total continuo reconocido podrá ser derivado en jornadas restringidas, de forma que para el riego por gravedad de 71 hectáreas se derive un máximo de 24 litros/segundo, durante dieciséis horas diarias, y para el riego por aspersión de 18 hectáreas, el de 29,4 litros/segundo durante once horas veinte minutos, diarios.

3.ª La Administración se reserva el derecho de modificar el período de utilización de las instalaciones o bien de exigir del concesionario la adaptación de la potencia instalada al caudal continuo concedido, si las circunstancias le aconsejasen, para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

4.ª La Comisaría de Aguas del Ebro se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la instalación de contadores volumétricos en las instalaciones para el control de los caudales derivados.

5.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, computado a partir de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso, del que se autoriza.

9.ª Se concede autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

10. La ampliación de esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Esta ampliación de concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. En caso de que los terrenos regados con este aprovechamiento quedasen algún día disminuidos por algún canal de riego construido por el Estado, quedará caducada la presente concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. La ampliación de concesión que se otorga podrá ser anulada o limitada si se requiriese en su día para los planes del Estado el caudal concedido, sin derecho a indemnización de ninguna clase por parte del concesionario.

Esta ampliación de concesión no supone derecho alguno a indemnización por los daños o perjuicios que pudieran originarse por la construcción del embalse de Cherta sobre el río Ebro, cualquiera que fuese la cota de máximo embalse adoptada para éste; siendo, en todo caso, a cargo de la concesionaria las modificaciones que hubiesen de realizarse en las instalaciones de la presente ampliación, si en su día quedase afectada por dicho embalse.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la «Sociedad Eléctrica del Oeste, S. A.» para ampliación y reforma del aprovechamiento de aguas de la Garganta Ancha y Chorrera de Casatubrada, en término municipal de Casas del Monte (Cáceres), con destino a la obtención de energía eléctrica.

La «Sociedad Eléctrica del Oeste, S. A.», ha solicitado la concesión de una ampliación y reforma del aprovechamiento de aguas de la Garganta Ancha y Chorrera de Casatubrada, en término municipal de Casas del Monte (Cáceres), con destino a la obtención de energía eléctrica, y esta Dirección General ha resuelto.

Conceder a «Eléctrica del Oeste S. A.», autorización para la ampliación y reforma del aprovechamiento hidroeléctrico de la Garganta Ancha y Chorrera de Casatubrada en término municipal de Casas del Monte (Cáceres) cuya concesión fue otorgada a don Rufino Delgado Fernández por Resolución de esta Dirección General de 22 de mayo de 1945, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al denominado «Proyecto complementario del aprovechamiento de aguas para energía eléctrica de la Garganta Ancha y Chorrera de Casatubrada, término de Casas del Monte (Cáceres)», suscrito en Madrid, mayo de 1970, por el Ingeniero de Caminos don José María Álvarez Cienfuegos, en cuanto dicho proyecto se deba modificarse como consecuencia del cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En el citado proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 13.926.549 pesetas y una potencia de 1.400 KW. en bornas de alternadores.

2.ª El caudal que como máximo podrá turbinarse en régimen de puntas será de 900 litros por segundo, utilizándose en un salto bruto de 219,33 metros, pudiendo derivarse caudales hasta aquel valor, si los hubiera, una vez respetados los necesarios para usos preferentes en el tramo ocupado por el aprovechamiento.

3.ª En el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar un proyecto definitivo de las obras, en el que se justificarán debidamente las dimensiones de la tubería forzada y sus elementos de sustentación; se concretarán las características esenciales de la maquinaria a instalar en la central y se incluirá un plano que defina con precisión la situación del aprovechamiento. En este proyecto deberá estudiarse un contraembalse en la Garganta Ancha, que, una vez aprobado, será de obligatoria ejecución por el concesionario y servirá para restituir los caudales fluyentes de la cuenca alterados por el régimen de funcionamiento de la central. Se proyectará también la obra de entrega a dicha Garganta de los caudales turbinados y una estación de aforos con limnógrafo registrador, situado aguas abajo del citado contraembalse.

4.ª Las obras e instalaciones comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto a que se refiere la condición tercera, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha.

5.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

7.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

8.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

10. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la Cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril,